



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	Ejecutivo a continuación del proceso ordinario
Ejecutante	Manuel Jesús Álvarez Tamayo
Ejecutado	Porvenir S.A.
Radicado	05001310502520210000200
Auto interlocutorio No.	649
Decisión/Temas	Libra mandamiento de pago / Ordena notificar

El apoderado de la parte ejecutante formula demanda ejecutiva a continuación del proceso ordinario contra la sociedad Porvenir S.A. a fin de que se libre mandamiento de pago a favor del señor Manuel Jesús Álvarez Tamayo sobre las siguientes sumas:

“PRIMERO: Por la suma UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente al valor de las agencias en derecho en primera Instancia.

SEGUNDO: Por la suma UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), correspondiente al valor de las agencias en derecho en segunda Instancia”.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T.S.S y 422 del C.G.P., aplicables por remisión analógica en esta materia, consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:



1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Para el caso en estudio, por tratarse de un proceso ejecutivo a continuación de ordinario se encuentra como fundamento legal: la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el 09 de marzo de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, y el auto que liquida y aprueba costas de 16 de agosto de la misma anualidad, constituyendo las mismas un título ejecutivo de conformidad con las normas antes reseñadas, siendo procedente librar el mandamiento de pago solicitado.

Conforme lo preceptuado en el artículo 108 del C.P.T. y la S.S, en concordancia con lo dispuesto en el art. 291 del CGP y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se ordenará NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente providencia a la parte ejecutada, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor del señor **MANUEL JESÚS ÁLVAREZ TAMAYO** y en contra de la sociedad **PORVENIR S.A.** con NIT 800.144.331-3, por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de Agencias en derecho de Primera Instancia.



- b. Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000)**, por concepto de Agencias en derecho de segunda Instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a través de su representante legal, a la sociedad **PORVENIR S.A.** con NIT 800.144.331-3, indicándole que cuenta con cinco (5) días para cumplir con lo ordenado por el despacho o diez (10) días para proponer las excepciones a que haya lugar, con fundamento en los arts. 431 y 442 del C.G.P, los cuales corren de forma simultánea.

Se advierte a la parte ejecutante que la notificación del presente proveído a la ejecutada se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Conforme el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correo: Ejecutante: terminolegal@gmail.com

Ejecutada mateo.barbosa@lopezasociados.net

notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 147 del 07/10/2022
consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>
LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria



Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8c7d8a100d1d430f615446a047af54bfb736e127d3ea468b596e2ce214d1823

Documento generado en 06/10/2022 03:34:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

